



**Compañía Operadora del Centro Cultural y
Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.
(CECUT)**

Reglamento Interior de la Sala de Espectáculos

TÍTULO ÚNICO CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento, regula la organización y funcionamiento de la Sala de Espectáculos del Centro Cultural Tijuana cuya misión y vocación principal es ser un foro para la presentación de espectáculos escénicas y atender a la comunidad artística y académica, por lo que su calendario priorizará la agenda de actividades de la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana S.A. de C.V. seguidas de las que marque la Secretaría de Cultura del Gobierno de México, instituciones educativas y compañías artísticas, antes que las solicitudes de arrendamiento con fines comerciales.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento, será aplicable a los usuarios, arrendatarios, espectadores y en general a toda aquella persona física o moral que utilice la Sala de Espectáculos de **EL CECUT** en cualquiera de sus formas.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por la Sala de Espectáculos de **EL CECUT**, el teatro, cuyo espacio físico se encuentra en Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río, en Tijuana, Baja California, espacio único en la región con las condiciones de mecánica teatral fundamentales y que cuenta con un aforo de 995 butacas.

ARTÍCULO 4.- Las actividades que se realicen en el Teatro deberán responder a lo señalado en las Normas y Criterios de Contenido artístico para el arrendamiento de espacios de la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana S.A de C.V.

ARTÍCULO 5.- La autoridad en la Sala de Espectáculos es el Gerente de Promoción de Espectáculos de la Subdirección de Promoción Cultural quien, en estricto apego a las normas y criterios de contenido artístico para arrendamiento de espacios de la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana S.A. de C.V., y en estricto apego a las tarifas vigentes autorizará las contrataciones a que hubiere lugar. En ningún caso se autorizará el uso de la Sala de Espectáculos de **EL CECUT**, para actividades que no correspondan con las finalidades



Fecha de Emisión: 24/03/2022	Vigencia: Indefinida	Revisión:	Fecha:	Página: 2 de 12
	Homoclave:		24/03/2022	

específicas en los Artículos Cuatro y Nueve de este Reglamento, con excepción de aquellas, que a juicio de la Dirección General, sirvan a la promoción, información, o difusión de las actividades propias del **CECUT** y de la **Secretaría de Cultura del Gobierno de México**.

ARTÍCULO 6.- El uso de la Sala de Espectáculos es fuente de ingresos para **EL CECUT**, por lo que los arrendatarios deberán ajustarse a las normas, reglas y tarifas vigentes. Asimismo, se deberá considerar que algunas actividades vinculadas a la misión y visión de la institución serán susceptibles de gratuidad para las audiencias, como un mecanismo de circulación de la riqueza cultural de México.

ARTICULO 7.- Los ingresos correspondientes por uso de la Sala de Espectáculos deberán ser pagados en la caja general, una vez autorizado el uso de la Sala por parte de **EL CECUT** para la presentación de la actividad cultural o artística, para lo cual **EL USUARIO**, deberá cubrir un 50% de anticipo, dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores a la recepción de autorización de uso por parte de **EL CECUT**, y deberá liquidar 10 días antes de la fecha autorizada para dicha presentación.

ARTÍCULO 8.- El Gerente de Promoción de Espectáculos tendrá las facultades necesarias para clasificar las actividades que se celebren en el Teatro de acuerdo a las siguientes categorías:

Clasificación "A", para aquellas actividades cuyo contenido pueda ser visto por todo público.

Clasificación "B", para aquellas actividades cuyo contenido sea apto sólo para mayores de 13 años, esto es, adolescentes y adultos.

Clasificación "C", para aquellas actividades cuyo contenido sea apto sólo para mayores de edad.

ARTÍCULO 9.- Las actividades que se realicen en la Sala de Espectáculos de manera ejemplificativa y no limitativa serán aquellas que por su naturaleza artística correspondan a las finalidades de un teatro: teatro, sinfónica, ballet, conciertos, recitales, opereta, zarzuela, danza contemporánea, conferencias y otras expresiones del arte escénico.



Fecha de Emisión: 24/03/2022	Vigencia: Indefinida	Revisión:	Fecha:	Página: 3 de 12
	Homoclave:		24/03/2022	

ARTÍCULO 10.- Queda prohibido el uso del Teatro para funciones o espectáculos que sean para propaganda política, religiosa, así como aquellas que por su naturaleza, contenido y finalidad denigren a la persona, promuevan la discriminación, la violencia de género, la xenofobia, así como los discursos de odio.

ARTÍCULO 11.- Queda prohibido que, los elementos propios del teatro (telones, equipamiento de iluminación, aparatos, etc.), sean facilitados o rentados para su uso fuera del recinto.

ARTÍCULO 12.- Todas las actividades artísticas se apegarán a las disposiciones del Reglamento de Espectáculos Públicos de la Ciudad de Tijuana, B. C., mismo que refiere cuestiones relativas a Protección Civil, aforos permitidos, etc.

CAPÍTULO II DE LA RENTA DEL TEATRO

ARTÍCULO 13.- La solicitud de renta de la **Sala de Espectáculos**, deberá ser realizada por medio de un escrito dirigido al Director General con la máxima anticipación a la fecha de la actividad o con un mínimo de quince días hábiles previos a la fecha solicitud. Bajo ninguna circunstancia se pueden reservar y/o contratar fechas más allá del año en curso, por lo que las solicitudes pueden presentarse a partir de la cuarta semana de enero. Solo se considerarán las solicitudes presentadas por escrito. Queda prohibida la reserva de fechas sin que medie un contrato de arrendamiento y anticipo en tiempo y forma.

ARTÍCULO 14.- La Sala de Espectáculos no se arrendará por más de 10 días consecutivos al año a un mismo arrendatario o para un mismo espectáculo, con el fin de garantizar la oportunidad de acceso a las compañías escénicas y musicales de la región, así como para dar cumplimiento a la agenda cultural y artística del Cecut en acatamiento a las premisas del plan sectorial de cultura vigente.

ARTÍCULO 15.- Es obligación del Gerente de Promoción de Espectáculos informar sobre la disponibilidad de las fechas solicitadas por escrito a **EL USUARIO**, cuando menos 15 días hábiles previas a la actividad en cuestión.



Fecha de Emisión: 24/03/2022	Vigencia: Indefinida	Revisión:	Fecha:	Página: 4 de 12
	Homoclave:		24/03/2022	

ARTÍCULO 16.- Es requisito indispensable para **EL USUARIO** que solicite el espacio y establecer un convenio con **EL CECUT**, mismo que deberá estar firmado antes de la realización del primer pago o anticipo.

ARTÍCULO 17.- En el caso de grupos y compañías artísticas, se deberá designar un representante que fungirá como interlocutor y responsable para todos los acuerdos establecidos.

ARTÍCULO 18.- Las responsabilidades, derechos y obligaciones del solicitante del espacio y **EL CECUT** quedarán especificados en el convenio firmado por ambas partes.

ARTÍCULO 19.- Para que la actividad pueda ser dada de alta en el sistema de taquilla, se deberá contar con un convenio autorizado y debidamente firmado.

ARTÍCULO 20.- En el caso de espectáculos de interés general, **EL CECUT** podrá disponer de un número de cortesías para atención de medios de comunicación. Este número no será mayor al 3% del aforo permitido.

ARTÍCULO 21.- EL USUARIO deberá entregar al Gerente de Promoción de Espectáculos, el recibo oficial de pago del finiquito por la renta de la Sala de Espectáculos, una semana antes de la actividad programada.

ARTÍCULO 22.- Toda vez cumplido el aforo permitido en la Sala de Espectáculos, el Gerente de Promoción de Espectáculos deberá instruir al equipo de seguridad y atención a público para cerrar las puertas de sala. Siendo responsabilidad de **EL USUARIO** los problemas que esta medida genere.

ARTÍCULO 23.- En el supuesto de que exista venta doble de localidades, la responsabilidad recaerá sobre el **EL USUARIO** u organizador, para solucionar el problema que de esto se derive con las audiencias y autoridades.

ARTÍCULO 24.- Cuando se requiera del servicio de café en una función, **EL USUARIO** deberá solicitar por escrito al Gerente de Promoción de Espectáculos la autorización correspondiente. El usuario se hará cargo



Fecha de Emisión: 24/03/2022	Vigencia: Indefinida	Revisión:	Fecha:	Página: 5 de 12
	Homoclave:		24/03/2022	



de proveer los insumos necesarios.

ARTÍCULO 25.- En ningún caso deberán quedarse materiales y equipos ajenos en el área del vestíbulo después de concluidas las actividades objeto del contrato de arrendamiento.

ARTÍCULO 26.- Al vestíbulo de la Sala de Espectáculos no podrán ingresarse elementos publicitarios o de venta que no hayan sido previamente autorizados y señalados en el convenio. De la misma manera, queda prohibido el cubrir total o parcialmente las obras en exhibición.

ARTÍCULO 27.- La venta de artículos alusivos a las actividades que se realicen, sólo será permitida previa autorización del Gerente de la Sala de Espectáculos.

CAPÍTULO III

DEL USO DEL FORO

ARTÍCULO 28.- El Gerente de Promoción de Espectáculos tendrá las facultades necesarias para clasificar los diferentes montajes de equipos técnicos y escenográficos que se requieran en el teatro de acuerdo con la siguiente clasificación:

1. "AA", para aquellos montajes de actividades producidas y coproducidas por CECUT. En esta clasificación de los montajes será requerido el total de la plantilla de técnicos para su realización.
2. "A", para aquellos montajes que por su naturaleza se entiendan como complejos, que contengan adaptación del piso, montaje de más de 5 trastos escenográficos y requieran de contrapesos mayores a 200 kg en el sistema de telares, así como un diseño de iluminación de más 10 luminarias.
3. "B", para aquellos montajes que sean de mediana complejidad que sólo requieran equipo de audio e iluminación y de un máximo de 5 trastos escenográficos.

Handwritten signature

Fecha de Emisión: 24/03/2022	Vigencia: Indefinida	Revisión:	Fecha:	Página: 6 de 12
	Homoclave:		24/03/2022	

4. "C", para aquellos montajes que por su naturaleza sean de fácil realización, que solo requieran del uso de la Sala y cuenten con equipo técnico propio de operación.

ARTÍCULO 29.- Los técnicos de la Sala de Espectáculos se presentarán para atender el montaje y/o ensayo de conformidad, a lo horarios y calendario fijados por el Jefe de Foro y el Gerente de Promoción de Espectáculos. Se considerará una tolerancia de 45 minutos de espera máxima, para **EL USUARIO**.

ARTÍCULO 30.- En caso de uso de equipo adicional, **EL USUARIO** deberá hacerse cargo de su instalación, manejo y retiro, siempre bajo la supervisión del personal técnico, así como de la autorización del Jefe de Foro.

ARTÍCULO 31.- Los instrumentos y equipos técnicos de iluminación, sonido, tramoya y demás, sólo serán operados por el personal técnico autorizado con que cuenta la Sala de Espectáculos, por lo que cualquier petición de **EL USUARIO**, deberá presentarse por escrito al Gerente de Promoción de Espectáculos con oportunidad.

ARTÍCULO 32.- EL USUARIO cuenta con veinticuatro horas para retirar materiales y equipos de su propiedad, transcurrido ese tiempo, **EL CECUT** no se hace responsable de los mismos.

ARTÍCULO 33.- No se permite clavar, atornillar o intervenir con cintas adhesivas el foro. De ser necesario marcar la ubicación de trastos escenográficos o trazo escénico, deberán solicitar la ayuda dl Jefe de Foro.

ARTÍCULO 34.- La colocación de todo tipo de escenografía queda a cargo del personal de la Sala de Espectáculos. De requerirse el uso de voladoras, será indispensable la intervención de un técnico certificado.

ARTÍCULO 35.- Queda prohibido el acceso al foro durante el montaje de iluminación y tramoya a toda persona ajena o que no sea parte de la Compañía o colaborador de **EL USUARIO**. Toda vez que concluye una función queda prohibida la permanencia del público en la Sala, el vestíbulo, así como su acceso al foro y camerinos.

ARTÍCULO 36.- Queda prohibido a toda persona ajena al espectáculo



Fecha de Emisión: 24/03/2022	Vigencia: Indefinida	Revisión:	Fecha:	Página: 7 de 12
	Homoclave:		24/03/2022	

permanecer o transitar tras bambalinas, pasillos de desahogo o el escenario durante la celebración de la actividad. Se recomienda a **EL USUARIO** identificar a su personal con gafetes.

ARTÍCULO 37.- Queda estrictamente prohibido el uso de fuegos pirotécnicos de cualquier tipo en el foro o interior de la sala. El uso de velas quedará sujeto a autorización previa por el Jefe de Foro.

ARTÍCULO 38.- Durante la función y/o actividad, **EL USUARIO** deberá respetar las indicaciones que el personal técnico.

ARTÍCULO 39.- En el transcurso de una función o actividad, queda prohibido el efecto de oscuridad total en el interior de la sala por más de 5 minutos continuos. Los oscuros totales son una estrategia escénica para cambios escenográficos y/o de personajes, por lo que no será justificable el abuso de este recurso. Cabe destacar que esta prohibición responde a la responsabilidad de **EL CENTRO** de garantizar la seguridad e integridad física de las audiencias, así como de sus pertenencias.

CAPÍTULO IV DE USO DE LA CABINA DE ILUMINACIÓN Y AUDIO

ARTÍCULO 40.- El acceso a las cabinas de audio e iluminación esta limitado a las personas responsables de la actividad.

ARTÍCULO 41.- El equipo de audio e iluminación será manejado únicamente por personal autorizado de la Sala de Espectáculos, a excepción de los casos en que el productor cuente con su propio equipamiento y/o técnicos en el que deberá mediar la vigilancia del equipo técnico por parte de **EL CECUT**.

ARTÍCULO 42.- Está prohibido introducir bebidas o alimentos a las cabinas de audio e iluminación.

ARTÍCULO 43.- Será responsabilidad de **EL CECUT** el manejo de los servicios de iluminación, sonido y elementos técnicos, así como del servicio de recepción de boletos. En los casos de requerir atención especial para invitados y/o autoridades será responsabilidad de **EL USUARIO** contar con personal para ello.

ARTÍCULO 44.- Toda actividad que se extienda más allá de los horarios

Fecha de Emisión: 24/03/2022	Vigencia: Indefinida	Revisión:	Fecha:	Página: 8 de 12
	Homoclave:		24/03/2022	



fijados en el contrato causará el cobro adicional correspondiente a las horas extras del personal de **EL CECUT** involucrado. Toda vez que se extiende la responsabilidad a: administrativos, técnicos, taquillas de estacionamiento, personal de limpieza y seguridad. Dicha penalización económica corresponderá a la tarifa estipulada en el contrato por hora extra laborada, cantidad que podrá ser descontada del depósito en garantía otorgado por el usuario.

CAPÍTULO V DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 45.- EL USUARIO se obliga a responder a **EL CECUT**, por los daños y perjuicios que cause o que se deriven del uso y aprovechamiento de la Sala de Espectáculos de **EL CECUT**, así como de los camerinos que se le asignen al momento de la contratación.

ARTÍCULO 46.- A todo espectáculo o actividad que no sea de naturaleza artística, **EL CECUT** podrá exigir una póliza y depósito en garantía por la cantidad fijada en el contrato, el cual deberá de ser entregado antes de la celebración de la actividad. Esto, como una forma de resguardar la integridad del inmueble.

ARTÍCULO 47.- Para todo espectáculo que implique la interacción y participación directa del público sobre el escenario, **EL CECUT** exigirá a **EL USUARIO** la contratación de un seguro de responsabilidad civil para Espectáculos y Actividades, que responda a daños materiales, físicos y/o morales causados a terceros (audiencias).

ARTÍCULO 48.- La devolución a **EL USUARIO** de la garantía depositada se llevará a cabo una vez que se realice la inspección de las instalaciones y del equipo utilizado y se compruebe que no hay daños y perjuicios.

CAPÍTULO VI DEL PAGO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 49.- EL USUARIO se obliga a pagar todas las cargas tributarias, municipales, estatales y federales que marca la ley en la materia, generados por la realización de la actividad. Los receptores de boletos por parte de **EL CENTRO**, toda vez iniciada la función



Fecha de Emisión: 24/03/2022	Vigencia: Indefinida	Revisión:	Fecha:	Página: 9 de 12
	Homoclave:		24/03/2022	



informarán de la asistencia a los interventores y recaudadores de impuestos. El número de boletaje obtenido se integrará al expediente de la actividad y podrá ser consultado (mediante solicitud escrita) por las autoridades municipales y/o estatales.

ARTÍCULO 50.- EL USUARIO se obliga a cubrir todas las cuotas o cotizaciones que establezcan la Asociación Nacional de Actores (ANDA), la Sociedad General de Escritores de México, la Sociedad de Autores y Compositores de Música y otras asociaciones u organizaciones que puedan tener derechos relacionados con la realización de la actividad.

**CAPÍTULO VII
DE LOS BOLETOS**

ARTÍCULO 51.- Si **EL USUARIO** desea retirar boletaje, deberá solicitarlo a través de la Gerencia de Promoción de Espectáculos.

ARTÍCULO 52.- Se prohíbe la reventa de boletos en la entrada a la Sala de Espectáculos, siendo su precio únicamente el estipulado en el Contrato.

ARTÍCULO 53.- En caso de que **EL USUARIO** desee que **EL CECUT** realice la venta del boletaje de la actividad en cuestión, los recursos recaudados serán transferidos a la cuenta que **EL USUARIO** provea.

ARTICULO 54.- "El **USUARIO**" no podrá bajo ninguna circunstancia conceder los derechos derivados del contrato, a favor de terceros.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS ESPECTADORES**

ARTÍCULO 55.- Toda persona que ingrese a una función a la Sala de Espectáculos, deberá presentar un boleto físico u electrónico.

ARTÍCULO 56.- No se permitirá que ingresen a la Sala de Espectáculos las personas que se encuentren en estado de ebriedad, bajo la influencia de drogas o enervantes, no obstante que hayan adquirido su

Fecha de Emisión: 24/03/2022	Vigencia: Indefinida	Revisión:	Fecha:	Página: 10 de 12
	Homoclave:		24/03/2022	

boleto, sin que tengan derecho a exigir el reintegro del importe que hubieren pagado. Asimismo, toda vez iniciada la función, no podrán salir de manera reiterada, y en caso de regresar en un evidente estado inconveniente, el personal de atención a público, podrá impedir su ingreso.

ARTÍCULO 57.- Todo espectador deberá ocupar el lugar que le corresponde, si las localidades fueran numeradas.

ARTÍCULO 58.- No se permite el acceso con globos a la Sala de Espectáculos.

ARTÍCULO 59.- Serán remitidas a las autoridades municipales y/ o Guardia Nacional, aquellas personas que comentan actos de violencia física, verbal, así como las que con palabras obscenas agreden a los artistas y/o a la audiencia, interfiriendo con el desarrollo de la actividad.

CAPÍTULO IX DE USO DE LOS CAMERINOS

ARTÍCULO 60.- Los usuarios de camerinos, deberán manejar sus materiales personales y/o utilería con precaución, para evitar siniestros. Se solicita mantener alejados de los focos elementos tales como: aerosoles, plásticos, cosméticos, perfumes, pelucas, etc.

ARTÍCULO 61.- Cuando los participantes del espectáculo sean menores de edad, EL USUARIO tiene la obligación de asignar personal adulto suficiente para vigilancia y cuidado de los menores.

ARTÍCULO 62.- La Sala de Espectáculos designará los camerinos de acuerdo a la actividad y el número de artistas participantes.

ARTÍCULO 63.- **EI USUARIO** será responsable de todo lo que introduzca al camerino.

ARTÍCULO 64.- No se permiten las visitas al camerino antes, durante y después de la función.



Fecha de Emisión: 24/03/2022	Vigencia: Indefinida	Revisión:	Fecha:	Página: 11 de 12
	Homoclave:		24/03/2022	

CAPÍTULO X DE LOS ENSAYOS

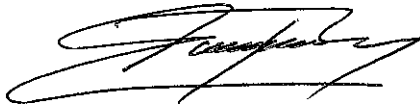
ARTÍCULO 65.- EL USUARIO o representante acordará con el Gerente la Sala de Espectáculos, los horarios para los ensayos, mismos que serán asignados de acuerdo a la disponibilidad de la Sala.

ARTÍCULO 66.- Los ensayos deberán iniciar y finalizar a la hora establecida; en caso contrario, el personal la Sala de Espectáculos tiene plena autoridad de interrumpirlos.

ARTÍCULO 67.- EL USUARIO no puede negociar con ningún miembro del personal técnico una extensión de horario, fuera del estipulado en el Contrato.

Última actualización 24 de marzo de 2022

Elaboró



Jorge Enrique Medina Padilla
Subdirector de Promoción
Cultural

Autorizó



Dra. Galia Vianka Robles Santana
Directora General

Fecha de Emisión: 24/03/2022	Vigencia: Indefinida	Revisión:	Fecha:	Página: 12 de 12
	Homoclave:		24/03/2022	